



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - EX-2024-14490749-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-08887427-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-14490749-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2024-14490749-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 15 de abril de 2024 contra la Dirección General Registro de Obra y Catastro y la Dirección General Interpretación Urbanística, ambas del Ministerio Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 28 de febrero de 2024, una persona solicitó se le informe respecto del inmueble sito en Av. Pedro Goyena N° 551, catastralmente en sección 040, manzana 070, parcela 036, de C.A.B.A.: 1) evaluación y resolución del Consejo Asesor de Asuntos Patrimoniales en forma expresa e individualizada que el inmueble no posee valor patrimonial, por tratarse de un inmueble construido antes de 1941, en cumplimiento de la Ley 2548 y sus modificatorias; 2) si el GCBA ha aprobado autorización o permiso de demolición, reformas o ampliaciones y/o cualquier construcción nueva de Pedro Goyena 551, sección 040, manzana 070, parcela 036; 3) en caso afirmativo, toda la información relativa al permiso solicitado, en trámite o aprobado, incluyendo solicitante, arquitecto/s participantes y características y planos de la obra, incluyendo, en su caso renders, croquis, etc.;

Que surge de las constancias de los expedientes que la Dirección General Registro de Obras y Catastro contestó a la solicitud mediante informe IF-2024-11747755-GCABA-DGROC el día 20 de marzo de 2024. Expresó, en referencia a lo requerido en el punto 1, que lo solicitado resulta competencia de la Dirección General de Interpretación Urbanística, en virtud de las misiones otorgadas por el Decreto N° 387/23 y modificatorios. En cuanto a lo requerido en los puntos 2 y 3 respectivamente, informó que según sistema SADE y sistema PDI para la finca individualizada surgen las siguientes actuaciones: expediente N° 09424122-GCABA-DGROC/22 mediante el cual se otorgó el Permiso de Demolición Total con fecha 24 de junio de 2022; expediente N° 41662832-GCABA-DGROC/22 mediante el cual se registró plano en etapa proyecto de Obra Nueva con fecha 15 de marzo de 2023; y expediente N°

22484246-GCABA-DGROC/23 mediante el cual se otorgó el Permiso de Ejecución de Obra Civil al plano de Obra Nueva con fecha 16 de junio de 2023. Detalló la información que surge de sus sistemas relativa a cada uno de estos proyectos;

Que el día 10 de abril de 2024 la Subsecretaría de Gestión Urbana indicó mediante informe IF-2024-13966984-GCABA-SSGU que en informe IF-2024-11771260-GCABA-DGIUR la Dirección General de Interpretación Urbanística observó que el listado de inmuebles que se utilizó para la Base de Datos creada en el año 2008 por la entonces Secretaría de Planeamiento del GCABA a raíz de la entrada en vigencia de la Ley N° 2548 y sus modificatorias, fue brindado por la Dirección General de Rentas y que en este listado no se encuentra incluido el inmueble sito en la calle PEDRO GOYENA 551 (Sección: 040 - Manzana: 070 - Parcela: 036);

Que, el 15 de abril de 2024, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud de información (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Dirección General Registro de Obras y Catastro para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2023-174-GCABA-OGDAI);

Que, el día 25 de abril de 2024, el sujeto obligado emitió su descargo en NO-2024-16067626-GCABA-DGROC. Explicó que la Ley de Catastro N° 6437 dispone en sus reglamentos técnicos aprobados mediante Disposición N° 154/23, un trámite específico para la obtención de copias de planos. Aclaró que a los efectos de tomar vistas de los expedientes o solicitar copias de planos, toda persona debe acreditar un interés legítimo, no resultando posible entregar copia de actuaciones o de planos a sujetos que no cumplen con los recaudos requeridos por la Ley de Procedimientos Administrativos. Indicó que el peticionante debe acreditar un vínculo jurídico con el inmueble, es decir, debe existir una constancia documental fehaciente que permita acreditar tal carácter. En consecuencia, sostuvo que corresponde sólo entregar la información relacionada con la aprobación y registro de los planos, no resultando pertinente entregar los documentos que pertenecen a las partes y a los profesionales que actuaron en ellos. Por último, y para mejor proveer, informó que desde el sitio *web* oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se puede acceder al sitio “Ciudad 3d”, el cual contiene información relativa a las parcelas ofreciendo información pública clara y accesible;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Registro de Obra y Catastro y la Dirección General Interpretación Urbanística en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2º.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Registro de Obra y Catastro y la Dirección General Interpretación Urbanística, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.